**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA LOS MONTOS SOBRE LOS LÍMITES ANUALES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN PERCIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

##### **A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[1]](#footnote-1) publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG439/2023[[2]](#footnote-2), mediante el cual resolvió aprobar ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG446/2023[[3]](#footnote-3), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**4. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El ocho de agosto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IEPC-ACG-044/2023 mediante el cual se determinó el monto del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como para gastos de campaña para candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC-ACG-060/2023, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**6. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS**. El seis de octubre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en la octava sesión ordiunaria, autorizó el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**C O N S I D E R A N D O S**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, las leyes aplicables y el Código Electoral Local; asimismo, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, vigila que se actúe con apego a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, así como el cumplimiento de las disposiciones que con base en la legislación local se dicte, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, LI, LII, LVI y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS.** A tenor del Reglamento Interior de este Instituto, reformado mediante el acuerdo IEPC-ACG-052/2023 el día 31 treinta y uno de agosto del 2023 dos mil veintitrés, en sus artículos 21, inciso A, fracción II y 23 Bis, primer párrafo, fracción III será la encargada de la supervisión y elaboración del proyecto de dictamen sobre el monto de financiamiento tanto público y privado que corresponde a los partidos políticos cada año.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** De conformidad con el artículo 30 del Código Electoral local, en el Estado de Jalisco se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

1. Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
2. Para gubernatura, cada seis años; y
3. Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del Estado, y en el año dos mil veintiuno, se eligieron treinta y ocho diputaciones locales por ambos principios, así como a los titulares de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; es por eso, que durante el año dos mil veinticuatro, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios, así como las personas titulares de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30, 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta de la consejera presidenta.

**V. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Tal como se estableció en el antecedente **1** de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

Así mismo, el párrafo 2 del artículo 214 del Código Electoral faculta a este Instituto a realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral previo a la emisión de la convocatoria correspondiente.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral, las siguientes:

1. Preparación de la elección.
2. Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.
3. Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.
4. Campañas electorales.
5. Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.
6. Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.
7. Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.
8. Jornada electoral.
9. Resultados electorales.
10. Calificación de las elecciones; y
11. Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

**VI. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**VII. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos tienen derecho de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran las actividades tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política Local y 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

**VIII. DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** El artículo 89, en su párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, establece que para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Consecuentemente, cabe señalar que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la ley, conforme a las disposiciones siguientes:

**1.** Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

**2.** Para gastos de campaña.

**3.** Por actividades específicas como entidades de interés público.

Asimismo,conforme a lo señalado por el artículo 89, parrado 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para el financiamiento privado de los partidos políticos nacionales con acreditación y locales con registro en el Estado, se aplicará lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos.

Por ello, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

**1.** Financiamiento por la militancia.

**2.** Financiamiento de simpatizantes.

**3.** Autofinanciamiento, y

**4.** Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento antes señalado, podrá ser de las siguientes modalidades:

1. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las y los militantes de los partidos políticos.
2. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
3. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Lo anterior acorde a lo establecido por los artículos 51, 53 y 56, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**IX. DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.** Según lo establecido por el artículo 89, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco para el financiamiento privado de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado y locales con registro en el Estado de Jalisco, se aplicara lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos en relación con su numeral 56, párrafo 2, este financiamiento se ajustará a los límites anuales siguientes:

1. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
2. Para el caso de las aportaciones de las y los candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
3. Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
4. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Por lo anteriormente expuesto y en relación con el artículo 13, base V de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en razón de que el Código Electoral local refiere a la Ley General de Partidos Políticos en materia de financiamiento público y privado, este órgano máximo de dirección considera que la base para el cálculo de los límites anuales de financiamiento privado que pueden percibir los partidos políticos acreditados ante este Instituto, será el tope de gasto para la elección de la gubernatura del Estado inmediata anterior, que es la que tiene vinculación con la función electoral en la entidad.

**X. DEL FINANCIAMIENTO PROHIBIDO**. Conforme al artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las personas aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita personay bajo ninguna circunstancia:

1. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en la Ley General de Partidos Políticos.
2. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y los órganos de gobierno de la ciudad de México.
3. Los organismos autónomos federales, estatales y de la ciudad de México.
4. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
5. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
6. Las personas morales, y
7. Las personas que vivan o trabajan en el extranjero.

Asimismo, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, de conformidad al párrafo 2 del artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos.

**XI. DE LA ATRIBUCIÓN PARA DETERMINAR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.** Que el artículo 41, Base V, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las funciones que estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales durante la preparación y desarrollo de las elecciones locales, señalando textualmente lo siguiente:

*“…Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

*1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*

*2. Educación cívica;*

*3. Preparación de la jornada electoral;*

*4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*

*5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*

*6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*

*7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*

*8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*

*9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*

***10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral****, y*

*11. Las que determine la ley…”*

Con base en lo anteriormente transcrito, se desprende que, al no ser una atribución reservada al Instituto Nacional Electoral la determinación de los montos límites del financiamiento privado de las elecciones locales, es que este Consejo General deberá realizar la determinación del monto máximo de financiamiento no proveniente del erario, que podrá obtener anualmente cada partido político acreditado y registrado ante este organismo electoral, para el año dos mil veinticuatro.

En las relatadas consideraciones se desprende que, tanto el monto del financiamiento que cada partido puede obtener anualmente por aportaciones o donativos de sus simpatizantes, como el proveniente de la militancia, de sus actividades de autofinanciamiento o de colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrán exceder los porcentajes establecidos en el artículo 56, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, tomando como base el tope de gastos de campaña para la elección de gubernatura del Estado inmediata anterior.

En la inteligencia de que las aportaciones o donativos referidos en el párrafo que antecede, deberán ser realizados por personas debidamente identificadas.

**XII. DE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.** Que con base en lo anteriormente señalado, el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político acreditado y registrado ante este organismo electoral, se encuentra calculado y determinado en el cuadro siguiente:

|  |
| --- |
| **LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS EN JALISCO Y LOCALES PUEDEN OBTENER DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2024**Artículos 41, base II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, Base V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 89, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco |
| CONCEPTO  | LÍMITES | MONTO |
| Monto del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos nacionales acreditados en Jalisco y locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año 2024[[4]](#footnote-4). | **$444,560,782.58** |
| Monto establecido como **TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA** para la elección de la gubernatura Inmediata anterior[[5]](#footnote-5), es decir, la celebrada en el año 2018. | **$28,588,343.45** |
| **MODALIDADES Y LÍMITES** |
| **1** | Financiamiento por la **MILITANCIA[[6]](#footnote-6)**. (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso a), incluye:  | El **dos** por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso a) | **$8,891,215.65** |
| Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; (LGPP, artículo 56, párrafo 1, inciso a) |
| **2** | Financiamiento por los **SIMPATIZANTES**[[7]](#footnote-7). (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso b); incluye: | El **diez** por ciento del tope de gasto para la elección (presidencial) de la gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos. (Candidatos y simpatizantes). (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso b) | **$2´858,834.34** |
| Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, yestará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país; y que no estén comprendidas dentro de los supuestos establecidos en el artículo 54 de la LGPP. (LGPP, artículo 56, párrafo 1, inciso c) |
| **3** | **AUTOFINANCIAMIENTO**. (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso c) | La LGPP no prevé límite para que los partidos reciban este tipo de financiamiento privado.  | Art. 41, base II CPEUM[[8]](#footnote-8) |
| **4** | Financiamiento por **RENDIMIENTOS** financieros, fondos y fideicomisos. (LGPP, artículo 53, párrafo 1, inciso d) | La LGPP no prevé límite para que los partidos reciban este tipo de financiamiento privado.  |
| **LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO** que los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado de Jalisco y locales pueden obtener para el **EJERCICIO ANUAL 2024,** de las modalidades de financiamiento por la militancia y financiamiento de simpatizantes. | **$11,750,049.99** |
| **LÍMITE INDIVIDUAL** anual en dinero que puede realizar cada **SIMPATIZANTE** para el ejercicio anual 2024. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso d) | El 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección (presidencial) de la **gubernatura** inmediata anterior. (LGPP, artículo 56, párrafo 2, inciso d) | **$142,941.71** |

**XIII. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se proponen los siguientes puntos de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se determinan los montos sobre los límites anuales de financiamiento privado que podrán percibir los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado de Jalisco y los partidos políticos locales, durante el año dos mil veinticuatro, en términos del considerando XII de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 11 de octubre del 2023**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramirez Höhne****La Consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza** **El Secretario ejecutivo** |

 |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| MGGMVoBo | GAR y MFBBRevisó | SGVElaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima sexta sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Consultable en el enlace: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Mediante Acuerdo **IEPC-ACG-044/2023** (Financiamiento público por actividades ordinarias permanentes) aprobado en sesión extraordinaria el 08 de agosto de 2023, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Consultable en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-08/8iepc-acg-044-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Mediante el Acuerdo **IEPC-ACG-156/2017** aprobado en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2017, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Consultable en <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2017-12-30/p7iepc-acg-156-2017.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. El **artículo 56, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos** señala que: “Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas”. [↑](#footnote-ref-6)
7. El **artículo 55, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos** refiere que: “Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento”. [↑](#footnote-ref-7)
8. En términos del **artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”. [↑](#footnote-ref-8)